

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: CC. JUAN PABLO CASTRO PEREZ, ELIZABETH DELGADO DE LA CRUZ Y OLGA EDITH SANJUANERO QUEZADA.

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 18 BIS Y DEROGACION DEL ARTICULO 18 BIS Y DEROGACION DEL ARTICULO 18 BIS 1 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de Noviembre del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**PPRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Los ciudadanos Lic. Juan Pablo Castro Pérez, Elizabeth Delgado de la Cruz, Clemente

Cruz Matías, Olga Edith Sanjuanero Quezada y Sonia Elizabeth Infante Pérez, en ejercicio de las atribuciones que nos otorga el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos a someter a su soberana aprobación, una Iniciativa de Decreto que Reforma el Reglamento para el gobierno del Congreso del Estado de Nuevo León.

Exposición de motivos

La honorable representación que ejerce el legislador local en las curules del H. Congreso del Estado, es sin duda una oportunidad esencial para el fortalecimiento de las instituciones gubernamentales, dependencias y organizaciones de la sociedad civil, así como de la ciudadanía en general que habita y prospera en el Estado de Nuevo León.

Es por ello que ante tan importante representatividad es prudente considerar el hecho, de que una vez acreditado su espacio dentro de la administración pública fungiendo como legislador, la relación que existe entre el ciudadano y su diputado es de cabal trascendencia para el beneficio de nuestra propia entidad.

Si bien el legislador se convierte en un velador para todos los municipios que integra el Estado, la acreditación que le otorga la facultad de representar al resto de los ciudadanos en la circunscripción de la que nació su representatividad nunca debe de quedar desinformada de todos los acontecimientos que realiza el legislador; así como los avances, presentación de iniciativas, actividades del propio Congreso, y los avances que beneficiarán al ciudadano, figura que en principio asigna el espacio al diputado local.

Vivimos en una sociedad flexible, que exige y busca información fidedigna, veraz y oportuna por parte de las propias autoridades.

Por tanto y buscando únicamente que el espíritu de esta iniciativa sea que nunca deje de existir una relación entre diputados locales y la población que habita en el territorio distrital que es representada dentro del Poder Legislativo en la entidad. Definiendo así una relación personal en donde el gobernado tenga la información oportuna para poder acudir sin ninguna complicación y confiadamente pueda solicitar cualquier necesidad que este dentro de las atribuciones de los legisladores.

Dejando a su consideración el plazo más prudente para poderlo realizar, consideramos que los informes de actividades que realizan al menos en un año deben realizarse de forma bimestral, trimestral o semestral, según convenga las agendas de esta Soberanía.

Con esto se lograría respetar la esfera jurídica que engloba el universo de los Derechos humanos, convirtiéndose en un Estado de vanguardia, ejemplar y digno para el acercamiento oportuno a la sociedad, generando además un Estado informado, con conocimiento de sus instituciones, participativo y propositivo para el mejoramiento de nuestra Ciudad.

Por lo anterior, se somete a la aprobación de esta H. Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN SUS ARTÍCULO 18 BIS Y DEROGANDO EL ARTÍCULO 18 BIS1. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA...

ARTICULO 18 Bis.- Los diputados tendrán la obligación de rendir cuando menos un informe semestral de actividades por escrito, ante los ciudadanos de cada uno de los distritos electorales donde resultaron electos.

ARTICULO 18 Bis 1.- Derogado

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor un día después de haber sido publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,
Monterrey, Nuevo León, a 4 de noviembre del 2015

C. Juan Pablo Castro Pérez

C. Elizabeth Delgado de la Cruz

C. Olga Edith Sanjuanero Quezada

C. Sonia Elizabeth Infante Pérez

